

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO XV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VINALOPÓ DE 24,24 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 28 MWP DE POTENCIA PICO, Y SUS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, Y LA FONT DE LA FIGUERA, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

REF: INF/DE/024/23

Fecha: 10 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO XV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VINALOPÓ DE 24,24 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 28 MWP DE POTENCIA PICO, Y SUS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, Y LA FONT DE LA FIGUERA, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

Expediente: INF/DE/024/23 (PFot-353)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Vinalopó de 24,24 MW de potencia instalada y 28 MWp de potencia pico, y sus líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Villena, en la provincia de Alicante, y La Font de la Figuera, en la provincia de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 8 de febrero de 2023 por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Vinalopó (en adelante PSF VINALOPÓ) de 24,24 MW de potencia instalada y 28 MW de potencia pico —capacidad de acceso

de 20 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)—, ubicada en los términos municipales de Villena, en la provincia de Alicante, y La Font de la Figuera, en la provincia de Valencia, y constituida por 52.812 módulos fotovoltaicos de 144 células de silicio monocristalino del fabricante JINKO SOLAR, modelo JKM530M-7TL4-V, de 530 Wp, montados en 978 estructuras con seguimiento solar de un eje horizontal del fabricante Soltec, modelo SF7, con configuración 2V (dos filas de 27 módulos cada una) y con una separación entre filas entre puntos homólogos equivalentes de seguidores contiguos (*pitch*) de 11 metros. Tendrá 131 inversores del fabricante HUAWAI, modelo SUN2000-185KTL-H1, de 185 kW, agrupados en 18 Centros de Transformación (CT's) con una potencia total instalada en transformadores de 26,6 MVA y tensión 0,8/30 kV de varias potencias (un transformador de 800 kVA, cuatro de 1.250 kVA y 13 de 1.600 kVA).

- La planta evacuará la energía generada a través de dos líneas subterráneas a 30 kV, que transcurren por el término municipal de Villena (Alicante) y que conectarán cada uno de los CT's de la planta con la subestación (SET) Benejama Colectora 30/220 kV, desde la cual parte una línea LAAT 220 kV SET Benejama Colectora–SET Benejama Generación, y desde esta, mediante otra línea a 220 kV, se conecta con la SE Benejama 220 kV, propiedad de REE. Esta infraestructura evacuación común no forma parte del alcance de la presente autorización, sino que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de la DGPEM de fecha 19 de octubre de 2022 que otorgaba dicha autorización a Renovables Rotonda para la PSF Benejama-Rotonda I¹ que incluía esta infraestructura de evacuación.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- 'Anteproyecto de Parque Solar Fotovoltaico Vinalopó de 20 MWn / 28 MWp en Villena (Alicante) y La Font de la Figuera (Valencia)', fechado en noviembre de 2020.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de la PSF VINALOPÓ y su infraestructura de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Documentación técnica y ambiental.
- Acuerdo de evacuación conjunta.
- Informes del Área de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Albacete, Valencia y Alicante.
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

¹ Informe preceptivo aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 9 de junio de 2022 ([INF/DE/055/22](#)).

- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 15 de noviembre de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Benejama 220 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 23 de julio de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Benejama 220 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF VINALOPÓ.

Con fecha 23 de octubre de 2020, los promotores firmaron un acuerdo para el desarrollo y construcción de las infraestructuras comunes de conexión al nudo Benejama 220 kV.

Con fecha 21 de noviembre de 2020, Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XV, S.L. (en adelante DPF XV) presentó, ante la DGPEM, solicitud de Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de la PSF VINALOPÓ y su infraestructura de evacuación.

Con fechas 15 de julio y 29 de septiembre de 2021 las Dependencias del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Albacete y en Alicante emitieron sus respectivos informes, que recogían sendos trámites de información pública realizados. Con fecha 13 de octubre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2022 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de enero de 2023), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado DIA del proyecto PSF VINALOPÓ y su infraestructura de evacuación, en la que se establecen las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Con fecha 3 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC documentación adicional aportada por el solicitante en relación con la justificación de las capacidades económica, técnica y legal de la instalación PSF VINALOPÓ e infraestructuras de evacuación.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XV, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que DPF XV se encuentra participada en un 100% por la sociedad Alternativas Riojanas Eólicas y Solares, S.L. (ARESOL).

El Grupo ARESOL es un grupo empresarial que lleva a cabo el desarrollo de proyectos de energías renovables desde su concepción hasta su completa explotación. Nació como una de las primeras empresas nacionales especializadas en energías renovables, y hoy en día está presente tanto en el mercado español como en mercados internacionales (Brasil, Chile, México y China).

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad² constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de DPF XV en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que ha suscrito, con fecha 12 de noviembre de 2020 y por un periodo de tres años, un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica con [CONFIDENCIAL], que incluye el asesoramiento técnico de DPF XV ante los organismos necesarios para la tramitación de la planta solar, su construcción y puesta en servicio, así como su explotación.

² DPF XV es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de marzo de 2019 por su socio único, ARESOL, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «*la producción y venta de energía eléctrica obtenida a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovables, como la solar*».

ARESOL es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 28 de diciembre de 2000, cambiado su domicilio social por el actual mediante escritura autorizada el día 28 de abril de 2009, ampliado su objeto social mediante otra escritura autorizada el día 29 de diciembre de 2011 y nuevamente ampliado en otra escritura autorizada con fecha 28 de octubre de 2016. Su objeto social es, entre otros, el desarrollo y construcción de parques solares e instalaciones de autoconsumo.

ARESOL es una sociedad que tiene como actividad, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de materiales, equipos, y accesorios relacionados con las instalaciones eléctricas y de energías alternativas y renovables, así como la intermediación en el asesoramiento técnico, estudios de mercado, planificación, instalación y mantenimiento de equipos, accesorios y componentes para la realización de estos trabajos, y la producción y venta de todo tipo de energía eléctrica obtenida a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovables o no. Su actividad se centra en el desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de energías renovables tanto nacionales como internacionales. En España ha desarrollado numerosas instalaciones de autoconsumo, por una capacidad instalada total de casi 9 MWp, y cuenta con 14 plantas solares fotovoltaicas con una capacidad instalada de 82,44 MWp, además de numerosas instalaciones solares en cubierta.

El Grupo ARESOL lleva a cabo el desarrollo integral de los proyectos de energías renovables, desde su diseño hasta su operación, incluyendo el desarrollo técnico, la construcción, el mantenimiento, financiación, venta, alquiler, etc. Ha desarrollado 3.463 proyectos con una capacidad instalada total de 304,1 MW. En su expansión internacional ha desarrollado proyectos en Chile (como por ejemplo la PSF Cordillerilla, de 1,3 MW), en Brasil (como el Parque Energía Solar Fotovoltaica Jaiba Solar de 3 MWp o el Parque Energía Solar Fotovoltaica La Caprichosa de 5 x 30 MW de potencia nominal), así como el proyecto solar fotovoltaico que está desarrollando en la actualidad en Zhangiz (Kazajistán) de 34,4 MW de potencia instalada.

Por tanto, teniendo en cuenta que, tal y como se ha indicado anteriormente, el socio único de DPF XV es ARESOL, sociedad integrada en el Grupo ARESOL, también se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo del RD 1955/2000.

En definitiva, la capacidad técnica de DPF XV queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, DPF XV, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. El solicitante adjuntó sus cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.
- Con fecha 3 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC documentación adicional aportada por el solicitante en relación con la

justificación de las capacidades económica, técnica y legal. En lo que respecta a la acreditación de la capacidad económico-financiera, el solicitante ha adjuntado el Balance de situación y la Cuenta de resultados comparativo 2022 vs 2021 de DPF XV, si bien no se trata de cuentas anuales debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil; de hecho, vienen acompañadas de una nota de 'Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España' que recoge datos generales de la empresa donde se especifica que «*No tiene asientos de presentación vigentes*» en referencia al 'Diario de cuentas', 'Diario de Libros' y el 'Diario de auditores y expertos'.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de DPF XV, ARESOL, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. El solicitante adjuntó las cuentas anuales de ARESOL del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.
- En la documentación adicional aportada por el solicitante con fecha 3 de marzo de 2023, respecto a la acreditación de la capacidad económico-financiera de ARESOL se ha adjuntado el Balance de situación y la Cuenta de resultados comparativo 2022 vs 2021, pero no son cuentas anuales debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil; de hecho, se adjunta una nota de 'Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España' que recoge datos generales de la empresa donde se especifica que «*No tiene asientos de presentación vigentes*» en referencia al 'Diario de cuentas', 'Diario de Libros' y el 'Diario de auditores y expertos'.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo ARESOL—Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM y complementada a posteriori por el promotor de la instalación no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de

autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece, ya que no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible verificar la situación patrimonial de ninguna de estas entidades.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Vinalopó de 24,24 MW de potencia instalada y 28 MWp de potencia pico, y sus líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Villena, en la provincia de Alicante, y La Font de la Figuera, en la provincia de Valencia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM y por el solicitante.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).